



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.-**  
DIPUTADOS: KARLA REYNA FRANCO  
BLANCO, MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ  
BAQUEIRO, MARTÍN ENRIQUE CASTILLO  
RUZ, LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO,  
ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA, MIGUEL  
EDMUNDO CANDILA NOH Y FELIPE  
CERVERA HERNÁNDEZ.-

**H. CONGRESO DEL ESTADO:**

En sesión ordinaria del Pleno de fecha 09 y 11 de octubre del año en curso, se turnaron para su estudio, análisis y dictamen a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, las iniciativas para modificar la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, suscrita por los ciudadanos Mauricio Vila Dosal y María Dolores Fritz Sierra, Gobernador y Secretaria General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán y la Iniciativa mediante la cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, suscrita por la Diputada Rosa Adriana Díaz Lizama, integrante de la fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de esta LXII Legislatura.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de las referidas iniciativas, tomamos en consideración los siguientes,



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** En fecha 19 de julio del 2011, fue publicado en el medio de difusión oficial del estado el Decreto número 433, en el que se expide la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, la cual ha sufrido dos reformas, la primera de fecha 28 de diciembre de 2016 y la segunda con fecha 27 de agosto de 2018.

La ley tiene por objeto, la creación del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, así como las bases para su organización y funcionamiento, entre otros.

**SEGUNDO.** En fecha 2 de octubre del año en curso, ante la Secretaría General de este H. Congreso del Estado fue presentada la iniciativa en comento, signada por el Gobernador y la Secretaria General de Gobierno, ambos del Estado de Yucatán.

Los suscritos expresaron en la parte conducente de la exposición de motivos de dicha iniciativa, lo siguiente:

*“El Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial del Estado de Yucatán es el organismo responsable de dirigir, coordinar, organizar, ejercer, vigilar evaluar, y llevar a cabo las funciones públicas correspondientes al Registro Público, Catastro y al Archivo Notarial, para otorgar la correcta y apropiada seguridad jurídica en materia patrimonial.*

*Actualmente la ley referida señala en su artículo 212, fracción II, que para la titularidad de dicho instituto, solo pueden ser directores generales quienes cuentan con licenciatura en derecho y no de otra diferente aun cuando sea afín o que se cuente con la experiencia en la materia registral, o patrimonial o catastral.*

...



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

*Ya que actualmente para ser Director General del Instituto antes señalado, se requiere ser abogado o licenciado en derecho con título y cédula profesional legalmente cuando menos, cinco años antes de la fecha de nombramiento, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 212 de la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial del Estado de Yucatán.*

*En ese contexto, el proyecto de reforma plantea la necesidad de que el nombramiento de Director General del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial del Estado de Yucatán, no debe de estar limitado a los profesionales del derecho, sino que debe de observarse la capacidad y experiencia laboral en la dirección de instituciones públicas registrales, patrimoniales o catastrales.*

*En ese sentido, es de considerarse que el Director o titular del Instituto también puede ser un profesional con licenciatura diferente a la de abogado o licenciado en derecho, siempre y cuando se acredite experiencia previa de cuando menos tres años en la dirección de instituciones públicas registrales, patrimoniales o catastrales, con título y cédula profesional legalmente expedidos, cuando menos cinco años antes de la fecha de nombramiento.*

*Estamos seguros que en aras del interés superior establecido en la máxima constitución del país, esta reforma traerá enormes beneficios para los habitantes del estado de Yucatán, por lo tanto consideramos necesaria una reforma para modificar los requisitos del director del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial del Estado de Yucatán. Por lo anteriormente expuesto y fundado en el proemio de esta iniciativa, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de decreto que reforma la Ley que Crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial del Estado de Yucatán"*

**TERCERO.-** En fecha 9 de octubre del año en curso en asuntos generales del Pleno la Diputada Rosa Adriana Díaz Lizama presentó la iniciativa mediante la cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.

La suscrita expresó en la parte conducente de la exposición de motivos de dicha iniciativa, lo siguiente:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATAN

*La seguridad jurídica es un derecho humano previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que tiene como función primordial dentro del orden jurídico mexicano, la garantía que tienen los gobernados de que su persona, su patrimonio y sus derechos serán respetados.*

...  
*Actualmente, los requisitos para ser Director General de dicho Instituto recaen en ocho incisos dentro de los cuales se encuentra el ser abogado o licenciado en derecho con título y cédula profesional legalmente expedidos, cuando menos, cinco años antes de la fecha de nombramiento.*

*Sin embargo, dicho requisito no establece per se, el conocimiento especializado y técnico que requiere el Instituto para su adecuado funcionamiento y su obligación de dotar de certeza jurídica al gobernado en su patrimonio. Es decir, el hecho de ser licenciado en derecho o abogado, no presupone un único requisito por medio del cual se pueda tildar de apta a una persona para ejercer dicho cargo.*

*Por otro lado, en la iniciativa que se plantea, y en virtud de que el estatuto orgánico de dicho Instituto no lo plantea, además de una licenciatura, la cual no precisamente tendría que recaer en el derecho, se plantean requisitos como la experiencia y conocimiento en las ramas registral, patrimonial o catastral, así como la experiencia en el ejercicio de cargos en la administración pública, mismos que pueden ser aquellos que terminen de dotar al titular del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de características que otorguen mayor seguridad y certeza en los ciudadanos al contar con un perfil calificado para ocupar dicho puesto.*

*Sin embargo, no pasa desapercibido para quien suscribe, que dentro del Instituto existen direcciones que deben ser blindadas mediante la exigencia de mayores requisitos como lo son el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y el Archivo Notarial, en virtud de que dichos órganos son aquellos en los que recae una mayor responsabilidad en cuanto a los actos que en ellos se realizan por lo la presente iniciativa propone elevar los requisitos que para esos cargos se requieren, estableciendo entre otras la obligatoriedad de ser abogado o licenciado en derecho para el caso del Registro Público de la Propiedad del Comercio y además de lo anterior, contar con prácticas notariales de cuando menos dos años en lo que respecta al Archivo Notarial, exceptuándose dicho requisito a los aspirantes a notarios públicos o notarios públicos que se encuentren en funciones.*

*De esta forma, se estaría garantizando que las áreas que, por sus funciones, lo requieran, tengan como titular a una persona experta en el tema, blindando, de esta forma, el control técnico y especializado que debe existir para el óptimo funcionamiento del instituto.*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

*De acuerdo a lo anterior, como representante de las y los ciudadanos, se considera que es de vital importancia proponer diversas reformas y adiciones a LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD JURÍDICA PATRIMONIAL DE YUCATÁN, con la finalidad de garantizar plenamente el derecho de todo gobernado a la seguridad jurídica patrimonial.*

**CUARTO.** Como se ha mencionado anteriormente, en fechas 09 y 11 de octubre del año en curso, se turnó para su estudio, análisis y dictamen a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, las iniciativas ya descritas; posteriormente, en sesión de trabajo de la misma, realizada en fecha 25 de octubre del presente año, fue distribuida a todos los diputados integrantes.

Asimismo, con fecha 5 del mes de diciembre del año en curso, la legisladora Rosa Adriana Díaz Lizama presentó un oficio ante la presidencia de la comisión dictaminadora, por medio del cual expresó propuestas de modificación a su iniciativa original de reforma para ser tomadas en consideración dentro del dictamen.

Con base en los antecedentes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.** - Las iniciativas que nos ocupan, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35 fracción I y II de la Constitución Política; 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan a los diputados y al Gobernador para iniciar leyes y decretos.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Asimismo, esta comisión legislativa es competente para dictaminar el presente asunto, conforme al artículo 43 inciso b) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, toda vez que al asunto que nos ocupa trata sobre asuntos de naturaleza administrativa del Poder Ejecutivo.

**SEGUNDA.** Un Estado que se precie de vivir en la institucionalidad, bajo el imperio de la ley y en el respeto irrestricto de los derechos humanos así como la garantía a éstos no puede ni por un instante obviar, desvirtuar, ni tan siquiera minimizar el contenido alcance e importancia de guiar su política jurídica en sentido general asentándose en el principio de Seguridad Jurídica.

El concepto de seguridad jurídica es de gran amplitud que trasciende cualquier función jurídica, ubicándose en la aplicación del derecho del todo. Las modernas Constituciones, democráticas, elevan al rango de principio constitucional básico, la idea de "seguridad jurídica", que en ocasiones hace ceder los objetivos de celeridad y eficacia<sup>1</sup>.

En nuestros tiempos, la figura de la función notarial satisface plenamente los requerimientos de seguridad jurídica en el tráfico del negocio inmobiliario. La publicidad registral se caracteriza por ser el más eficaz instrumento de seguridad jurídica en la constitución, trasmisión, modificación y extinción de derechos reales inmobiliarios y mobiliarios.

<sup>1</sup> VIDAL FRANCÉS PABLO. Hipotecas y Seguridad Jurídica. Colegio de Registradores de la



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

En tal virtud, considerando que actualmente se ha evolucionado de manera importante los sistemas consistentes en la información, se hizo necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, con el objeto de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno, otorgando de esta manera seguridad jurídica patrimonial al Estado.

Asimismo y ante la necesidad de fortalecer el proceso de simplificación y modernización de la Administración Pública para elevar la calidad, la eficacia y la eficiencia de los servicios gubernamentales, utilizando nuevos procedimientos administrativos, sistemas de información y tecnología de vanguardia y reducir los costos de gestión y de tiempos de respuesta, así como aplicar criterios de simplificación, facilidad de acceso y oportunidad, y hacer uso extensivo de las tecnologías de la información, a fin de automatizar procesos que agilicen los servicios y trámites de la ciudadanía y hagan más eficiente la gestión en las oficinas del gobierno estatal y sus organismos, este H. Congreso en fecha 19 de julio del año 2011, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto Número 433, mediante la cual se creó la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial del Estado de Yucatán (INSEJUPY).



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**TERCERA.-** Con la aprobación de la referida ley se integró a nuestro ordenamiento jurídico un sistema de seguridad jurídica patrimonial, otorgándole al Estado sistemas sencillos y ágiles para proteger y garantizar el patrimonio inmobiliario en el Estado a los particulares.

Es así que el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, que tiene por objeto llevar a cabo las funciones públicas correspondientes al Registro Público, Catastro y al Archivo Notarial, en el Estado, mediante la coordinación de estos servicios, en los términos de las disposiciones aplicables.

Con la creación de este Instituto se establecieron las bases normativas para avanzar en la consecución de los objetivos estratégicos fijados para impulsar a Yucatán hacia nuevos estadios de competitividad y a la vez, contribuyendo a que los gobiernos, estatal y municipales, sean eficientes y eficaces, al dar respuesta a las necesidades de la sociedad.

De igual manera el Instituto garantiza con mayor certeza los derechos de la ciudadanía en materia patrimonial y fortalece la convivencia pacífica que conlleva, así como la consolidación de un clima favorable para la llegada de nuevas inversiones que generen empleo y desarrollo social, ya que ofrece a la ciudadanía y a los sectores impulsores de vivienda y de fe pública, un organismo con capacidad de potencializar y optimizar los servicios de seguridad



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

jurídica patrimonial en favor del desarrollo del Estado, contribuyendo al desarrollo económico, toda vez que se ha garantizado la calidad de la información inmobiliaria y de negocios y el fomento de la cultura registral.

Es importante mencionar que Yucatán se convirtió en el primer Estado de la República en contar con un Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial, dándole a los yucatecos una mayor certeza jurídica respecto a los actos en materia patrimonial.

**CUARTA.-** A través del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán se llevan a cabo las funciones del Registro Público, de la Dirección del Catastro y las de la Dirección del Archivo Notarial; así como el establecimiento de normas y lineamientos técnicos para formular el inventario de los bienes inmuebles ubicados en los municipios del Estado. Este Instituto se compone por tres direcciones que son: el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, el Catastro y el Archivo Notarial, mismos que son coordinados por medio de una Dirección General.

En suma, la citada Dirección General a través de su titular, asume la responsabilidad, remarcándose que su labor y actuar, se consideran determinantes para garantizar la certeza y la seguridad jurídica de todo trámite y acto en el ámbito registral del patrimonio de los yucatecos; de ahí que al momento de expedirse la multicitada ley, se haya previsto dentro de los requisitos para ser Director General que su titular contara con el perfil académico de abogado o licenciado en



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

derecho con título y cédula profesional legalmente expedidos, cuando menos, cinco años antes de la fecha de nombramiento, precisamente para tener un amplio conocimiento en el área normativa, pues indudablemente la actividad que desempeña el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, es eminentemente jurídica.

Ante tales premisas, es una obligación de los suscritos legisladores velar y cuidar por impulsar leyes y reformas a las mismas que guarden sentido, congruencia, proporcionalidad y que en su materialización no pongan en riesgo los derechos y prerrogativas de las instituciones del estado, ni mucho menos den cabida al debilitamiento de la certeza jurídica.

Por consiguiente, el presente dictamen se construyó a partir de las adecuaciones presentadas por los diputados integrantes, las cuales fueron analizadas y enriquecidas en el seno de esta comisión permanente lo que permitió plasmar las principales aportaciones de las fuerzas políticas, de ahí que resultara viable apartarse de la iniciativa presentada por el gobernador del estado en lo referente a reformar la fracción II del artículo 212 de la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán. En este sentido, al haberse estudiado y aprobado una propuesta técnica diversa, en vía de consecuencia, se considera pertinente desechar la iniciativa antes señalada.

Puntualizando lo anterior, es preciso acotar que en el desarrollo del análisis de las iniciativas objeto de este decreto, los legisladores integrantes de la comisión dictaminadora, coincidimos en la necesidad



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

de dotar y reforzar la norma vigente, pero que estas no pongan en riesgo el objeto del referido instituto, pues si bien, dentro de las propuestas se considera fortalecer el perfil de las áreas del Registro Público y del Archivo Notarial, no menos cierto es que la persona responsable de la Dirección General, deba ser un profesional con probada experiencia tanto a nivel jurídico así como conocimiento en temas tales como la actividad registral y catastral, las cuales son parte vital del trabajo en el instituto.

En este sentido se resaltan las aportaciones hechas por los diputados dictaminadores en las intensas sesiones de trabajo, donde en sus reflexiones, coincidieron en la importancia del perfil académico del titular del instituto pero también tomar en cuenta la aptitud y competencia, independientemente de un perfil profesional único; de ahí la coincidencia de mantener el requisito respecto al conocimiento jurídico de un abogado o licenciado en derecho, pero también contemplar la experticia en disciplinas diversas que fortalezcan sin menospreciar de alguna manera el objeto de la propia ley.

En tal virtud, se propone modificar el artículo 212 de la Ley en su fracción II para contemplar los requisitos de ser Abogado o Licenciado en derecho con título y cédula profesional legalmente expedidos, cuando menos, cinco años antes de la fecha del nombramiento; esto sin perjuicio de que el Director General del citado instituto, acredite contar con experiencia mínima de cinco años anteriores a la fecha del nombramiento en materia de administración pública, en las áreas registral y catastral, así como ser profesionista con título y cédula profesional.



Gobierno del Estado de Yucatán  
Poder Legislativo

LXII Legislatura del Estado  
Libre y Soberano  
de Yucatán

Ahora bien, derivado del análisis a las iniciativas en comento, resultó viable la propuesta de la Diputada Rosa Adriana Díaz Lizama, en el sentido de que la titularidad del Registro Público de la Propiedad y el Comercio deba ser encabezada por una persona con el perfil de abogado o licenciado en derecho titulado y con cédula profesional, dada la complejidad de la actividad que requiere a un profesional jurídico; de tal forma que para ello se adicione el Artículo 228 bis, cuyo contenido expresa una antigüedad mínima de 3 años, y se hace referencia a las fracciones I, III, IV, VI, VII y VIII del artículo 212 del citado ordenamiento, requisitos con los que deberá contar el titular del Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

Por lo que respecta a la propuesta para adicionar el artículo 228 ter, en el cual se expresan los requisitos para ser Director del Archivo Notarial, se construyó una propuesta técnica surgida con base a la iniciativa de la diputada Rosa Adriana Díaz Lizama; precepto que se precisa fundamental para reforzar la certeza jurídica del marco normativo en la materia. Su contenido versa en relación a la necesidad de que su titular sea un aspirante a notario público o un notario público del Estado con licencia, toda vez que de no tener licencia, se corre el riesgo que exista un conflicto de intereses al ser usuario y titular de dicha dirección al mismo tiempo.

En este orden de ideas, con dicha modificación se estaría evitando la duplicidad en sus funciones ya que, de conformidad con la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, una de las obligaciones del



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

fedatario público, es mantener abierta y disponible al público la notaria, para prestar sus servicios un determinado número de horas al día, en el entendido que, la persona designada para ocupar la titularidad de la Dirección del Archivo del Estado se ocupe solamente de las funciones como titular de la referida dirección.

Asimismo, y con la finalidad de dotar de mayor claridad y especialización al perfil de los funcionarios, quienes llevan a cabo la actividad dentro del instituto, esta comisión permanente considera atinado y necesario, adicionar un Artículo 228 cuater, para contemplar los requisitos con los que deberá contar el titular del Catastro del Estado; modificación que si bien no fue objeto originalmente de las iniciativas, fue parte de las observaciones, a efecto de maximizar la certeza jurídica en cuanto a los requisitos y perfil necesario para ocupar dicho puesto.

En este sentido, se establece que para ser designado titular del Catastro del Estado, además de cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones I, III, IV, VI, VII y VIII del artículo 212 de esta ley, se deberá contar con título y cédula profesional de Ingeniero, Arquitecto, Topógrafo o carrera afín a los objetivos generales del Catastro, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello, con antigüedad mínima de cinco años y contar con experiencia acreditada en las áreas de cartografía, valuación inmobiliaria y en sistemas de información catastral.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Como vemos, el presente Dictamen que reforma a la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán se ha nutrido con la pluralidad de ideas, con el claro objetivo de otorgar mayor confianza, así como certeza de la ciudadanía en sus autoridades en el desempeño de sus actividades al frente de las instituciones, en virtud de que con la aprobación de dichas reformas al ordenamiento citado, se establecen requisitos fundamentales como la experiencia y conocimiento en las ramas registral, patrimonial o catastral, así como la experiencia en el ejercicio de cargos en la administración pública, lo que hace posible un trabajo con mayor eficacia y garantía dentro de la función pública, así como una especialización al seno del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial, ya que al contar con tales características estamos brindando mayor seguridad al permitir que las personas que en su momento sean seleccionadas para ejercer un cargo en las direcciones del instituto, cuenten con un perfil calificado para ocupar dicho puesto.

Por lo anterior, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente nos pronunciamos a favor del presente dictamen.

**QUINTA.-** Por todo lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, con fundamento en los Artículos 30, fracción V de la Constitución Política, 43 fracción I inciso b) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de Gobierno del Poder Legislativo todas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



**DECRETO:**

**Para modificar la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.**

**Artículo único.** Se reforma: la fracción II del artículo 212, y se adiciona un Capítulo VII denominado “De la Especialización”, adicionándose los artículos 228 bis, 228 ter y 228 cuater todos de la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán para quedar como sigue:

**Artículo 212. ...**

**I. ...**

**II.-** Ser Abogado o Licenciado en derecho con título y cédula profesional legalmente expedidos, cuando menos, cinco años antes de la fecha del nombramiento; o bien, en caso de contar con experiencia mínima de cinco años anteriores a la fecha del nombramiento en materia de administración pública, en las áreas registral y/o catastral, ser profesionista con título y cédula profesional.

**III. a la VIII. ...**



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

CAPÍTULO VII  
De la Especialización.

**Artículo 228 bis.** Para ser designado director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, además de cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones I, III, IV, VI, VII y VIII del artículo 212 de esta ley, se deberá contar con título y cédula profesional de abogado o licenciado en derecho, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello, con antigüedad mínima de tres años.

**Artículo 228 ter.** Para ser designado director del Archivo Notarial, además de cumplir con los requisitos establecidos el artículo 212 de esta ley, deberá ser un aspirante a notario público o, notario público del Estado con licencia.

**Artículo 228 Cuáter.** Para ser designado titular del Catastro del Estado, además de cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones I, III, IV, VI, VII y VIII del artículo 212 de esta ley, se deberá contar con título y cédula profesional de Ingeniero, Arquitecto, topógrafo o carrera afín a los objetivos generales del Catastro, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello, con antigüedad mínima de cinco años y contar con experiencia acreditada en las áreas de cartografía, valuación inmobiliaria y en sistemas de información catastral.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**Artículos transitorios:**

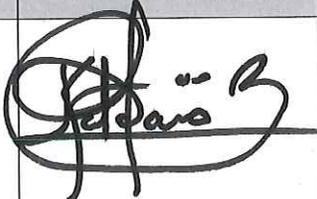
**Primero.** Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

**Segundo.** Se salvaguarda la designación hecha para el actual Director del Archivo Notarial del Estado de Yucatán. Los requisitos exigidos en la disposición 228 ter que se adiciona, serán aplicables a partir de las subsecuentes designaciones que a efecto realice el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para ocupar dicho cargo.

**Tercero.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en este decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES "ABOG. ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. KARLA REYNA FRANCO BLANCO		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTE	 DIP. MIGUEL ESTEBAN RODRÍGUEZ BAQUEIRO		
SECRETARIO	 DIP. MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ		
SECRETARIO	 DIP LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO		
VOCAL	 ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA		
VOCAL	 DIP. MIGUEL EDMUNDO CANDILA NOH		
VOCAL	 DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. SILVIA AMÉRICA LÓPEZ ESCOFFÉ		
VOCAL	 DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA		